

Lograr una actitud favorable respecto del Arte/Diseño, mediante una información de su desarrollo en las diversas etapas de la historia.

#### Música

Desarrollar la capacidad creativa-musical por medio de técnicas de ejecución instrumental y vocal.

Desarrollar el juicio estético por medio de la comparación de estilos y formas musicales diversas.

Artículo 8º.— La evaluación y promoción escolar se regirá por las normas establecidas en el decreto supremo exento de Educación Nº 259, de 1981.

### Ministerio de Justicia

(Año 1983)

#### CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA LOS ESTATUTOS A "FUNDACION JAVIER ARRIETA", DE VALPARAISO

Santiago, 9 de Diciembre de 1983.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.230.— Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto supremo Nº 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de Marzo de 1979 y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

#### Decreto:

1.— Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Fundación Javier Arrieta", con domicilio en la provincia de Valparaíso, Quinta Región de Valparaíso.

2.— Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 7 de Junio de 1982 y 17 de Noviembre de 1983, otorgadas ante el Notario Público de Valparaíso, don Rafael L. Barahona Stahr.

3.— La fundación cuya personalidad jurídica se concede por este decreto, deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto ley Nº 349, de 1974, y sus modificaciones.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— Por orden del Presidente de la República, Jaime del Valle Alliende, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Le saluda atentamente.— Alicia Cantarero Aparicio, Subsecretario de Justicia.

#### RECTIFICA DECRETO SUPREMO Nº 1.173, DE 1983, EN EL SENTIDO QUE INDICA

Santiago, 14 de Diciembre de 1983.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.247.— Vistos: Lo dispuesto en el decreto supremo Nº 110, de 1979, publicado en el Diario Oficial de 20 de Marzo de 1979, en el decreto supremo Nº 1.173, de 30 de Noviembre de 1983, ambos del Ministerio de Justicia,

#### Decreto:

Rectifícase el decreto supremo Nº 1.173, de 30 de Noviembre de 1983, publicado en el Diario Oficial de 3 de Diciembre de 1982, en el sentido de que en la cláusula primera debe reemplazarse la mención "provincia de Santiago, Región

Metropolitana de Santiago" por "provincia de Antofagasta, Segunda Región de Antofagasta".

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— Por orden del Presidente de la República, Jaime del Valle Alliende, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Le saluda atentamente.— Alicia Cantarero Aparicio, Subsecretario de Justicia.

#### CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A LA "CORPORACION EVANGELICA DE FE APOSTOLICA DE CONCEPCION"

Santiago, 22 de Diciembre de 1983.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.281.— Vistos: Estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto supremo Nº 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de Marzo de 1979 y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

#### Decreto:

1.— Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Corporación Evangélica de Fe Apostólica de Concepción", con domicilio en la provincia de Concepción, Octava Región del Bío-Bío.

2.— Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 7 de Junio de 1982 y 20 de Septiembre de 1983, otorgadas ante el Notario Público de Concepción, don Jorge Condeza Vaccaro.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— Por orden del Presidente de la República, Alicia Cantarero Aparicio, Ministro de Justicia, subrogante.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Le saluda atentamente.— Ricardo Navarro Beltrán, Subsecretario de Justicia subrogante.

#### MOVIMIENTOS EN EL PODER JUDICIAL

Nómina Informativa Nº 2

Se han nombrado a las siguientes personas en los cargos que se indican:

—Don Luis Maldonado Croquevielle, actual Notario y Conservador de Bienes Raíces de Santa Cruz, como Conservador y Archivero de Rancagua.

—Don Juan Ríos Ríos, como Secretario del Segundo Juzgado de Letras de Puerto Varas.

—Don Renato Bravo Letelier, como Receptor Judicial de Santiago.

#### ENCUENTRANSE VACANTES LOS SIGUIENTES CARGOS PERSONAL SUPERIOR

Jueces: Santiago (3º Crimen y 16º Civil), Nacimiento, Coronel, Valdivia (3º), Aneud, Puento Alto (2º) y Parral.

Secretarios: Santiago (23º Crimen), Pde. Aguirre Cerda (3º Crimen), Valenar (Menores), Punta Arenas (1º), Puento Alto (1º y 2º), Puerto Montt (Menores) y Pedro de Valdivia.

Notarios: Santa Cruz (Not. Conservador).

Santiago, 12 de Enero de 1984.— Margarita Vogel Garcés, Jefe Departamento Judicial, subrogante.

### Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

#### SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

(Año 1983)

Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana

#### EXTRACTO DE RESOLUCION

Por resolución exenta Nº 1.630, de 30 de Diciembre de 1983, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, se autoriza a don Aldo Italo Pinto Candia, para efectuar todo tipo de servicios de transporte de pasajeros por calles y caminos, dentro del territorio nacional, a excepción de los servicios públicos urbanos de locomoción colectiva de pasajeros.

Santiago, 4 de Enero de 1984.— Mauricio Mena Cruzat, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, Región Metropolitana.

#### SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Empresa de Correos de Chile

#### REAJUSTA TASAS POSTALES INTERNACIONALES EN MONEDA NACIONAL

(Resolución)

Núm. 40 exenta.— Santiago, 9 de Enero de 1984.— Vistos: Lo establecido en los artículos 5º, 9º, 10º y 11º del decreto 194 del 8 de Octubre del año 82, de Telecomunicaciones, y de conformidad al oficio circular Nº 01 I 101 de 3 de Enero de 1984, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y la resolución Nº 2, de Febrero de 1982, de la Empresa de Correos de Chile, vengo en dictar la siguiente:

#### Resolución:

1º Reajústanse las Tasas Postales Internacionales, en moneda nacional, a los siguientes valores que regirán a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

I) Unión Postal Universal, agrupados en cuatro (4) grupos geográficos, que se indican a continuación:

I Grupo: América del Sur  
II Grupo: América del Norte, América Central y Antillas.  
III Grupo: Asia y Oceanía.  
IV Grupo: África y Europa.

I Grupo: América del Sur:

#### A) Cartas:

Hasta 20 gramos, veintinueve pesos (\$ 29,00);  
De más de 21 y hasta 100 gramos, cincuenta pesos (\$ 50,00);  
De más de 101 y hasta 250 gramos, ochenta y seis pesos (\$ 86,00);  
De más de 251 y hasta 500 gramos, ciento cuarenta y cuatro pesos (\$ 144,00);  
De más de 501 y hasta 1.000 gramos, doscientos sesenta y cinco pesos (\$ 265,00);  
De más de 1.001 y hasta 2.000 gramos, quinientos cuatro pesos (\$ 504,00);

#### B) Impresos:

Hasta 20 gramos, veintiséis pesos (\$ 26,00);  
De más de 21 y hasta 100 gramos, cincuenta y cinco pesos (\$ 55,00);  
De más de 101 y hasta 250 gramos, noventa y un peso (\$ 91,00);  
De más de 251 y hasta 500 gramos, ciento cincuenta pesos (\$ 150,00);  
De más de 501 y hasta 1.000 gramos, doscientos sesenta y nueve pesos (\$ 269,00);  
De más de 1.001 y hasta 2.000 gramos, cuatrocientos treinta y tres pesos (\$ 433,00);  
De más de 2.001 y hasta 3.000 gramos, seiscientos cuarenta y nueve pesos (\$ 649,00);  
De más de 3.001 y hasta 4.000 gramos, ochocientos sesenta y cinco pesos (\$ 865,00);  
De más de 4.001 y hasta 5.000 gramos, mil ochenta y un peso (\$ 1.081);

#### C) Pequeños Paquetes:

Hasta 20 gramos, veintiséis pesos (\$ 26,00);  
De más de 21 y hasta 100 gramos, cincuenta y cinco pesos (\$ 55,00);  
De más de 101 y hasta 250 gramos, noventa y un peso (\$ 91,00);  
De más de 251 y hasta 500 gramos, ciento cincuenta pesos (\$ 150,00);  
De más de 501 y hasta 1.000 gramos, doscientos sesenta y nueve pesos (\$ 269,00);

A estos valores se les adicionará el derecho de certificación de cincuenta y dos pesos (\$ 52,00);

#### D) Sobretasas Aéreas:

Hasta 100 gramos (por cada 20 gramos) cinco pesos (\$ 5,00);  
De más de 101 y hasta 1.000 gramos (por cada 50 gramos) doce pesos (\$ 12,00);  
De más de 1.001 gramos (por cada 100 gramos) veintitrés pesos (\$ 23,00);

II Grupo: América del Norte, América Central y Antillas.

#### A) Cartas:

Hasta 20 gramos, treinta y un pesos (\$ 31,00);  
De más de 21 y hasta 100 gramos, cincuenta y dos pesos (\$ 52,00);  
De más de 101 y hasta 250 gramos, noventa y tres pesos (\$ 93,00);  
De más de 251 y hasta 500 gramos, ciento cincuenta y nueve pesos (\$ 159,00);  
De más de 501 y hasta 1.000 gramos, doscientos noventa y cinco pesos (\$ 295,00);  
De más de 1.001 y hasta 2.000 gramos, quinientos sesenta y seis pesos (\$ 566,00);

#### B) Impresos:

Hasta 20 gramos, veintiséis pesos (\$ 26,00);  
De más de 21 y hasta 100 gramos, cincuenta y siete pesos (\$ 57,00);  
De más de 101 y hasta 250 gramos, noventa y nueve pesos (\$ 99,00);  
De más de 251 y hasta 500 gramos, ciento sesenta y cinco pesos (\$ 165,00);  
De más de 501 y hasta 1.000 gramos, trescientos un peso (\$ 301,00);  
De más de 1.001 y hasta 2.000 gramos, cuatrocientos treinta y tres pesos (\$ 433,00);  
De más de 2.001 y hasta 3.000 gramos, seiscientos cuarenta y nueve pesos (\$ 649,00);  
De más de 3.001 y hasta 4.000 gramos, ochocientos sesenta y cinco pesos (\$ 865,00);  
De más de 4.001 y hasta 5.000 gramos, mil ochenta y un peso (\$ 1.081);

#### C) Pequeños Paquetes:

Hasta 20 gramos, veintiséis pesos (\$ 26,00);  
De más de 21 y hasta 100 gramos, cincuenta y siete pesos (\$ 57,00);  
De más de 101 y hasta 250 gramos, noventa y nueve pesos (\$ 99,00);  
De más de 251 y hasta 500 gramos, ciento sesenta y cinco pesos (\$ 165,00);  
De más de 501 y hasta 1.000 gramos, trescientos un peso (\$ 301,00);